

BOLETÍN JURÍDICO

MPPEFCE - ONCOP



Liquidación y Cierre

Fundamento jurídico

CIERRE EFICIENTE 2021

Del Ejercicio Económico
y Financiero

¿Hasta qué fecha puedo realizar compromisos y causar gastos?

Artículo 66, DRVFOAFSP Las cuentas de los presupuestos de recursos y egresos se cerrarán al treinta y uno (31) de diciembre de cada año. Las cuentas de los presupuestos de ingresos y gastos, se cerrarán al 31 de diciembre de cada año y con posterioridad a esa fecha no se podrán asumir compromisos ni causarse gastos con cargo al ejercicio que se cierra.

LIQUIDACIÓN Y CIERRE

Preguntas frecuentes

¿Qué pasa con los gastos comprometidos y no causados al treinta y uno (31) de diciembre del ejercicio económico que cierra?

Artículo 67, DRVFL0AFSP Los gastos comprometidos y no causados al treinta y uno (31) de diciembre del ejercicio económico que cierra se imputarán al ejercicio siguiente, afectando a los créditos disponibles para ese ejercicio. Si no se causan los gastos adquiridos durante el ejercicio económico que se cierra, estos afectarán los créditos disponibles del ejercicio económico siguiente.

¿Si presento diferencias en la conciliación del fondo al término del ejercicio económico financiero qué debo hacer?

Artículo 16. Providencia que regula la liquidación y cierre del ejercicio económico financiero de la República y sus Entes descentralizados funcionalmente. G.O.R.B.V. N° 41.245 de fecha 27 de septiembre de 2017.

Deberá anular las planillas de liquidación automática, generar planillas de liquidación sustitutiva o manual, realizar el reintegro en los plazos establecidos, Solicitar a la Oficina Nacional de Contabilidad Pública (ONCOP) los modelos de asientos para los registros de ajustes contables, informar a la Oficina de Auditoría Interna sobre los hallazgos y acciones aplicadas.

“

Artículo 16. Providencia que regula la liquidación y cierre del ejercicio económico financiero de la República y sus Entes descentralizados funcionalmente

¿Qué sucede con los gastos causados y no pagados al treinta y uno (31) de diciembre del ejercicio económico que cierra?

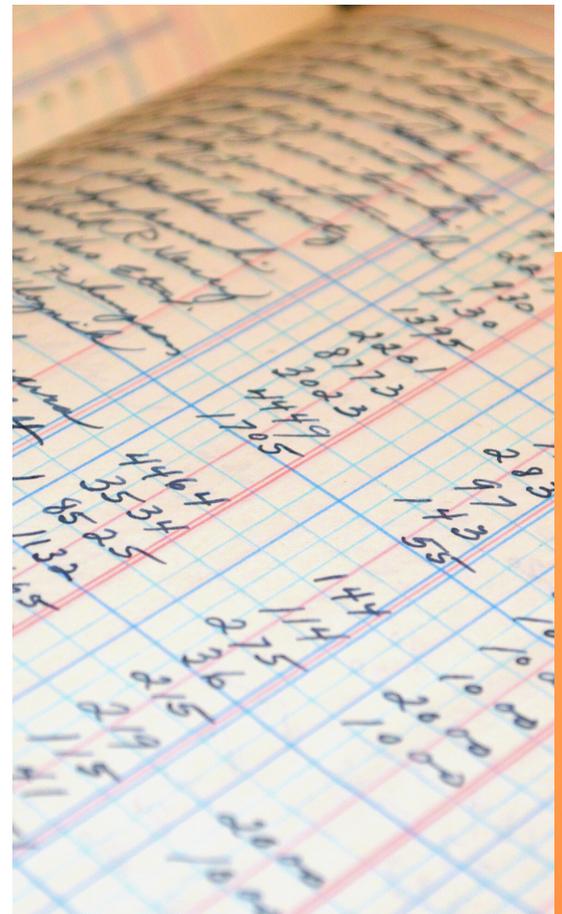
Artículo 67, DRVFL0AFSP Los gastos causados y no pagados al treinta y uno (31) de diciembre del ejercicio económico de cada año se pagarán durante el ejercicio siguiente, con cargo a las disponibilidades en caja y banco existentes a la referida fecha. Antes del treinta y uno (31) de diciembre del ejercicio económico de cada año los gastos adquiridos deben causarse a los efectos de que puedan cargarse a las disponibilidades financieras correspondientes a ese año.

¿Quiénes realizan las conciliaciones presupuestarias y financieras de los fondos de avance y anticipo?

Artículo 15, Providencia que regula la liquidación y cierre del ejercicio económico financiero de la República y sus Entes descentralizados funcionalmente. G.O.R.B.V. N° 41.245 de fecha 27 de septiembre de 2017.

Las conciliaciones deben realizarse por los responsables de las unidades administradoras.

2



EN GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, OCTUBRE Y NOVIEMBRE DE 2021 (*)

Administración Pública

- Ley para el Respeto de los Derechos Humanos en el Ejercicio de la Función Pública. AN - ASAMBLEA NACIONAL G.O.R.B.V 6.658, 28/10/2021
- Ley Para La Promoción y uso del Lenguaje con Enfoque de Género AN - ASAMBLEA NACIONAL G.O.R.B.V 6.654, 07/10/2021
- Ley de Juramento Público AN - ASAMBLEA NACIONAL G.O.R.B.V 6.660, 04/11/2021

Ámbito jurisdiccional

- Resolución mediante la cual se establece las Normas Generales que regularán la suscripción y publicación de decisiones con firma digital, práctica de citaciones y notificaciones electrónicas y la emisión de copias simples o certificadas por vía electrónica relacionado con los procesos seguidos ante la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia y su Juzgado de Sustanciación; dichas normas se aplicarán a todos los procesos que cursen ante la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, así como aquellos que cursen ante el Juzgado de Sustanciación. TSJ - TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA / Sala Plena G.O.R.B.V 42.243, 28/10/2021

Ámbito Político

- Acuerdo en respuesta a la Proposición 034 del Congreso de la República de Colombia, aprobado el 19 de octubre de 2021. AN - ASAMBLEA NACIONAL G.O.R.B.V 42.238, 21/10/2021

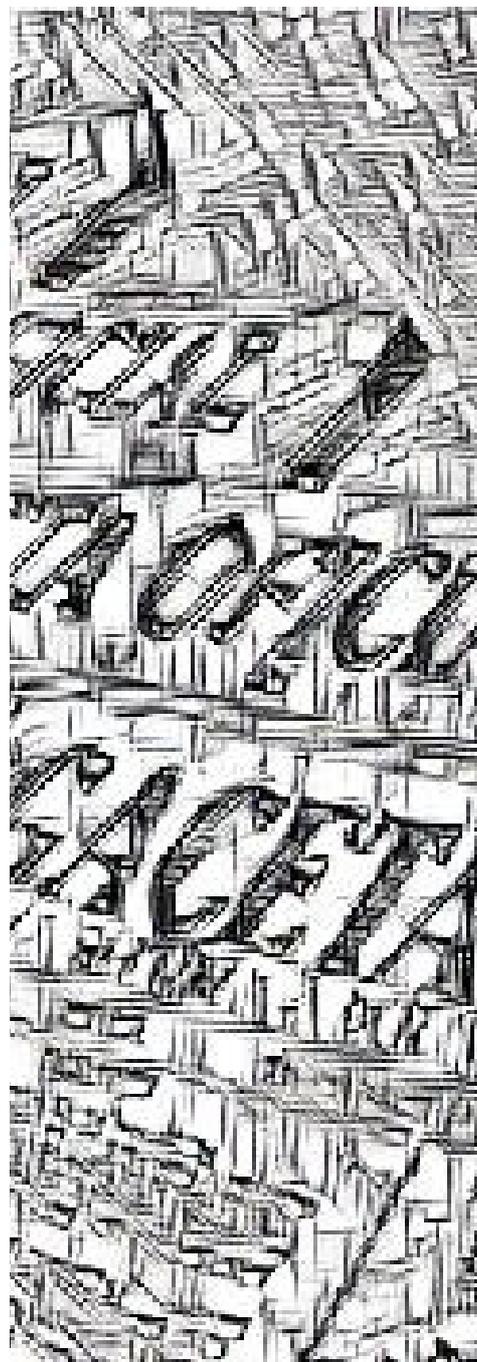
Ambiente

- Ley Aprobatoria de la Enmienda de Kigali al Protocolo de Montreal sobre las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono. AN - ASAMBLEA NACIONAL G.O.R.B.V 6.659, 28/10/2021
- Decreto N° 4.586, mediante el cual se crea la Comisión Presidencial denominada Comité Nacional del Fondo Verde para el Clima, como órgano asesor del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, con carácter permanente. (Se reimprime por fallas en los originales). PR - PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA G.O.R.B.V 42.246, 02/11/2021



Economía y Finanzas

- Ley Especial de Endeudamiento Complementaria para el Ejercicio Económico Financiero 2021. AN - ASAMBLEA NACIONAL . G.O.R.B.V 6.661, 04/11/2021
- Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan, como Directores (E) de las Zonas Educativas de los estados que en ellas se indican; se autoriza expresamente a los referidos ciudadanos para que actúen como Cuentadantes de las Unidades Administradoras Desconcentradas, con firmas, que en ellas se señalan; y se les delega las atribuciones y firmas de los actos y documentos que en ellas se especifican. MPPE - MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN G.O.R.B.V 42.235, 18/10/2021
- Decreto N° 4.598, mediante el cual se reserva al Ejecutivo Nacional y se declaran como Elementos Estratégicos para su exploración, explotación, beneficio-transformación y comercialización, los minerales Casiterita, Níquel, Rodio, Titanio y los minerales asociados a los elementos de las Tierras Raras, por lo cual quedan sujetos al régimen de reserva previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación del Oro y demás Minerales Estratégicos. PR - PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA G.O.R.B.V 42.230, 08/10/2021
- Resolución mediante la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto de Este Ministerio, la cual estará constituida por la Unidad Administradora Central que interviene en el manejo de los créditos presupuestarios cuya denominación se especifica en dicha Resolución; y se delega al ciudadano Rocco Albisinni Serrano, en su carácter de Director General de la Oficina de Gestión Administrativa de este Ministerio, las atribuciones y firmas de los actos y documentos que en ella se indican. MPPAA-MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS G.O.R.B.V 42.234, 15/10/2021



(*) Revisión de las Gacetas Oficiales de la República Bolivariana de Venezuela (G.O.R.B.V.) disponibles en Internet correspondientes a los meses de octubre y noviembre. Última revisión para la publicación de este Boletín fue realizada en fecha 25/11/2021.

Ámbito social

- Ley para la Prevención y Erradicación del Abuso Sexual Contra Niñas, Niños y Adolescentes. AN - ASAMBLEA NACIONAL G.O.R.B.V 6.655, 07/10/2021
- Ley Orgánica de Reforma Parcial de la Ley Orgánica contra la Discriminación Racial. AN - ASAMBLEA NACIONAL G.O.R.B.V 6.657, 28/10/2021
- Acuerdo mediante el cual se repudia al abominable asesinato de los adolescentes venezolanos en Tibú, República de Colombia AN - ASAMBLEA NACIONAL G.O.R.B.V 42.234, 15/10/2021
- Exhorto Oficial mediante la cual se exhorta a los Alcaldes a nivel nacional, quienes tienen la competencia en materia de tarifas en transporte urbano, a los gremios de transportistas y a las autoridades competentes a respetar y mantener como tarifas en sus áreas de competencias, para el Transporte Privado que preste servicio de carácter público, en las rutas que tengan el recorrido menor o igual a 20 kilómetros y/o su característica sea troncal o periféricas, el monto del pasaje será de: Cincuenta Céntimos de Bolívars (Bs. 0,50). MPPT - MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE G.O.R.B.V 42.239, 22/10/2021



Ámbito tributario

- Decreto N° 4.600, mediante el cual se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado, en los términos y condiciones previstos en este Decreto, a las operaciones de ventas nacionales de los bienes muebles corporales efectuadas dentro del Plan de Atención Escolar para el período 2021- 2022 que en él se señalan. PR - PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA G.O.R.B.V 42.231, 11/10/2021



LEY PARA LA PROMOCIÓN Y USO DEL LENGUAJE CON ENFOQUE DE GÉNERO

AN - ASAMBLEA NACIONAL
G.O.R.B.V 6.654, 07/10/2021

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.860 de fecha 30 de diciembre de 1999, reimpressa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.453 Extraordinario de fecha 24 de marzo de 2000, con la Enmienda N° 1, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.908 Extraordinario de fecha 19 de febrero de 2009.

“

Artículo 21.

No se permitirán discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo, la condición social o aquellas que, en general, tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona.



Otras Leyes de protección a la mujer, sancionadas en Venezuela:

Decreto N° 428 de fecha 25 de octubre de 1999, con Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.398 Extraordinario de fecha 26 de octubre de 1999.

Ley de Reforma de la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.548 de fecha 25 de noviembre de 2014, reimpressa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.551 de fecha 28 de noviembre de 2014.





LENGUAJE CON ENFOQUE DE GÉNERO

EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY IN COMENTO, BUSCA PROMOVER EL USO DEL LENGUAJE INCLUSIVO Y LA VISIBILIZACIÓN DE LA MUJER

Para lograr estos objetivos el Artículo 4, señala que este lenguaje deberá cumplir con los siguientes criterios generales:

1. Visibilizar en la comunicación escrita y oral la presencia por igual de hombres y mujeres.
2. Emplear el femenino y masculino siempre para evidenciar la existencia de las mujeres.
3. Emplear el femenino en los cargos públicos y profesiones.
4. Evitar el uso del masculino universal.
5. Evitar la referencia al hombre como representación de las personas.
6. No utilizar términos masculinos genéricos para hacer referencia a

un grupo de género mixto.

7. Favorecer el uso de palabras de género neutro.

En síntesis, este articulado del texto sancionado por la Asamblea Nacional obliga a la utilización del lenguaje con enfoque de género, en todas las comunicaciones orales y escritas emanadas de los Poderes Públicos, así como en todos los niveles y modalidades del sistema educativo. De igual forma deberán ceñirse los medios de comunicación social públicos, privados y comunitarios para contribuir a lograr que la igualdad entre mujeres y hombres sea real y efectiva en nuestra sociedad.

“

Artículo 2; Objetivos:

1. **Promover el uso del lenguaje con enfoque de género.**
2. **Visibilizar a las mujeres.**
3. **Uso de este lenguaje en todos los actos y actuaciones del Estado**

USO DEL LENGUAJE CON ENFOQUE DE GÉNERO EN:

Artículos 5-9

USO DEL LENGUAJE CON ENFOQUE DE GÉNERO EN:

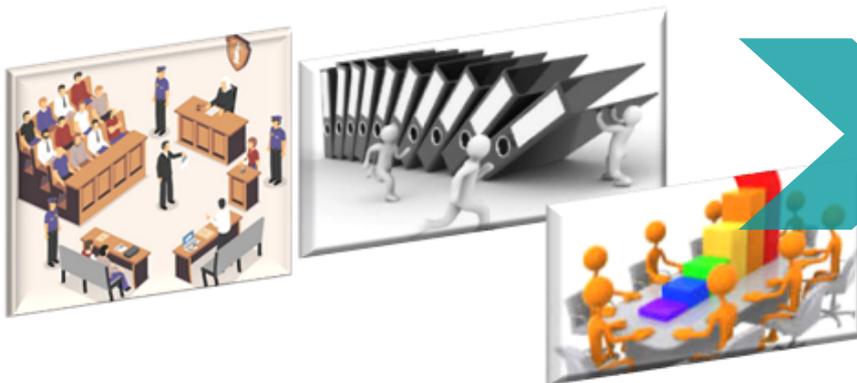
EL ESTADO art. 5



EL SISTEMA EDUCATIVO art. 6



LOS PROCESOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS art. 7



LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL art. 8



Del artículo 7.

«...debe emplearse el lenguaje con enfoque de género, inclusivo y no sexista, tanto en los documentos escritos como en la comunicación oral.»

Del primer aparte del art. 7

«La omisión reiterada y arbitraria de lo establecido en este artículo será considerado una falta leve de los servidores públicos y servidoras públicas de carrera y acarreará las responsabilidades a que hubiere lugar.»

Del artículo 8.

«...deben promover el uso del lenguaje con enfoque de género, inclusivo y no sexista....»

USO DEL LENGUAJE CON ENFOQUE DE GÉNERO EN:

Artículo 9 de la Ley para la Promoción y Uso del Lenguaje con Enfoque de Género



PROMOCIÓN DEL LENGUAJE CON ENFOQUE DE GÉNERO EN EL ESTADO art. 9

A
C
C
I
O
N
E
S

C
O
R
D
I
N
A
S



**G
A
R
A
N
T
I
Z
A
R** El uso del lenguaje con enfoque de género, inclusivo y no sexista en los actos y actuaciones del Estado.



OFICINA NACIONAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA (ONCOP)

Es un órgano desconcentrado del MPPEFCE con competencia en materia de finanzas y ejerce la rectoría técnica del Sistema de Contabilidad Pública, según lo contemplado en el artículo 130 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público. Inició operaciones el 05 de agosto de 2003, con la designación del primer Jefe de la Oficina, según Resolución N° 1.403 publicada en la G.O.R.B.V. N° 37.746.

Funciones de la Consultoría Jurídica

Brindar asesoría y asistencia técnico-jurídica a las dependencias de la Oficina Nacional y demás usuarios del Sistema de Contabilidad Pública, para procurar la adecuada interpretación y aplicación del marco legal vigente, en todos los procedimientos y actos administrativos relacionados con la Administración Financiera del Sector Público y particularmente con la Contabilidad Pública.

MPP ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR

ONCOP

Avenida Norte 4, Caracas 1010, Distrito Capital
(0212) 802.49.19/49.39

Consultoría Jurídica - ONCOP

Caracas, noviembre de 2021

© 2021

Oficina Nacional de Contabilidad Pública

Ing. Fernando Zerpa

Consultoría Jurídica

Abg. Luis Acosta

Kharem Acosta

Indra Saavedra

Miguel Echenique